

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00181-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RAFAEL GARCIA CABRERA
DEMANDADO:	LITA MAGERLY CALDERON CALDERON

De la constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2023 donde se indica que venció el término de treinta (30) días del cual disponía la parte demandante para cumplir completamente la carga procesal ordenada en providencia que admitió la demanda de fecha 18 de mayo de 2023, procede el despacho a revisar el asunto para establecer la aplicación del art. 317 del CGP:

Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Neiva – H. en audiencia de conciliación, mediante Acta No. 296 de 2010 las partes acordaron la fijación de la cuota de alimentos, estableciéndose además lo respectivo a vestuario, salud y gastos educativos entre otras, a favor de su hija L.S.G.C.

De otra parte, en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019 en este Juzgado Tercero de Familia se accedió a aumentar la cuota alimentaria mensual y adicionales a junio y diciembre en beneficio de la mencionada niña. A su vez, se estableció lo propio respecto a su educación y salud.

Ahora ante petición de disminución alimentaria realizada por el alimentante y demandante se observa la falta de impulso procesal dejando vencer los términos otorgados para la notificación so pena de dejar inviable la causa procesal.

En consideración a que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 18 de mayo de 2023 según constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2023 referente a la carga de notificación a la parte demandada y luego que el asunto obedece a disminución de cuota

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

alimentaria se torna procedente a todas luces decretar el desistimiento tácito por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto de DISMINUCION DE CUTA ALIMENTARIA por desistimiento tácito.

Segundo: Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

Tercero: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*